

**OAXACA DE JUÁREZ, CENTRO, OAXACA, LUNES VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL DIECISIETE.**-----

Visto el estado que guarda el expediente relativo al Recurso de Revisión R.R. 094/2017, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de siete días hábiles otorgado a las partes mediante acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, a efecto de que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, operó del día miércoles diecinueve al día jueves veintisiete de abril del año en curso; tal y como consta en la certificación de fecha dieciocho de abril del presente año, realizada por la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia; **Segundo.-** En fecha veintisiete de abril del año en curso, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número CG-COPLADE/DJ/081/2017, suscrito y signado por la Directora Jurídica y Encargada de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, María Gladys Rodríguez Cervantes; mediante el cual formula sus respectivos alegatos y ofrece las siguientes pruebas:

“...1.- Documental Pública: consistente en una foja útil expedida por la Dirección Administrativa de esta Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, mediante el cual remite su oficio de número CG-COPLADE/DA/RH/0194/2017, cuya finalidad es proporcionar a esta Unidad de Transparencia, información relativa al personal que labora en esta dependencia con un anexo desglosado en 2 partes que más adelante se detallan.

2. Documental Pública: consistente en un anexo compuesto de once fojas útiles, desglosado en 2 partes, la primera tiene por denominación PERSONAL DE LA MODALIDAD DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES A PARTIR DE JEFE DE DEPARTAMENTO, y la segunda se denomina LISTADO DEL PERSONAL DE APOYO TÉCNICO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA, cabe mencionar que dicha información contiene a detalle información relativa al personal que labora en esta Coordinación General de Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, cubriendo los siguientes rubros, NOMBRE, PUESTO, Y SUELDO TOMADO DE LOS TALONES DE PAGO ELABORADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, en este último refiriendo el sueldo BRUTO Y NETO

3.- La Instrumental de Actuaciones: Consistente en todo lo actuado y desde luego nos favorezca, pruebas que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la contestación del presente recurso de revisión...”(sic)

Tercero.- La parte Recurrente no formuló manifestación o alegato alguno dentro del plazo antes mencionado, como consta en la certificación de fecha veintiocho de abril del presente año; tampoco autorizó correo electrónico, domicilio o cualquier otro medio de contacto por el cual le fueran notificados los autos posteriores, requerimiento que se le realizó mediante acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete; **Cuarto.-** Mediante certificación de fecha viernes diecinueve de mayo del año en curso, realizada por la

Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, se tiene que el Sistema Infomex no habilita la herramienta correspondiente para notificar a las partes los acuerdos subsecuentes al de la admisión en el presente asunto; **Quinto.-** En este sentido, a efecto de que las partes tengan conocimiento del presente proveído, se considera oportuno notificarles por medios alternos, siendo éstos, para la parte Recurrente a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto; y al Sujeto Obligado mediante oficio. Sirve de referencia a lo anterior, la siguiente Tesis Jurisprudencial, emitida por la Segunda Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra versa:

*Época: Décima Época
Registro: 2011997
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 01 de julio de 2016 10:05 h
Materia(s): (Constitucional, Administrativa)
Tesis: 2a. XXXVI/2016 (10a.)*

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y AL DEBIDO PROCESO. El precepto aludido prevé las resoluciones emitidas en el juicio contencioso administrativo federal que deben notificarse personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Ahora, el último párrafo del artículo 67 de la indicada ley, al disponer que en los demás casos las notificaciones a los particulares se realizarán por boletín electrónico, no viola los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al estar claramente definidos los autos y resoluciones que deben notificarse personalmente y, por excepción, aquellos que deben comunicarse por medio del boletín electrónico, existe certeza sobre el tipo de resoluciones que se notificarán por cualquiera de esos medios, de manera que los justiciables puedan entablar su debida defensa.

SEGUNDA SALA

Amparo directo en revisión 271/2016. Municipio o Ayuntamiento de Rincón de Romos en el Estado de Aguascalientes. 25 de mayo de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

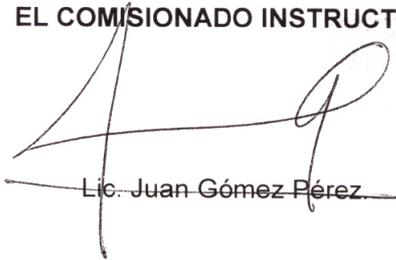
Amparo directo en revisión 836/2016. Omar Ruiz Ortega. 8 de junio de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Sexto.- Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones VII y VIII, 138 fracciones V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se: **Acuerda: Primero.-** Se tienen por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado en su oficio CG-COPLADE/DJ/081/2017, mismas que serán valoradas al momento de resolver el presente medio de impugnación; se admiten las pruebas documentales ofrecidas, las cuales al tratarse de documentales públicas, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza sin necesidad de apertura de periodo probatorio; **Segundo.-** En virtud de que la parte Recurrente no realizó manifestación alguna dentro del plazo establecido mediante acuerdo de fecha miércoles cinco de abril del año en curso, se hace efectivo el apercibimiento correspondiente, por lo

que este Órgano Garante al momento de resolver el presente asunto, tomara en cuenta las manifestaciones realizadas en su Recurso de Revisión y las documentales anexas al mismo; **Tercero.-** Toda vez que no existe requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar, se declara **cerrada la instrucción** y el expediente queda en estado para dictar Resolución; **Cuarto.-** En términos del numeral quinto del presente acuerdo, se ordena notificar el presente proveído a la parte Recurrente a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto; y al Sujeto Obligado mediante oficio. **Notifíquese y Cúmplase.**-----

Así lo Acordó y firma el Licenciado Juan Gómez Pérez, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante la Secretaria de Acuerdos adscrita a su Ponencia, Licenciada Beatriz Adriana Salazar Rivas, que da fe. **Conste.**-----

EL COMISIONADO INSTRUCTOR



Lic. Juan Gómez Pérez

LA SECRETARIA DE ACUERDOS



Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas.